

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Junio 27 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00518-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes-Fenalco Valle del Cauca  
Nit. 890.303.215-7  
Demandado: Daniela Parra Montesdeoca C.C. 1.144.066.729

Auto No. 866.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Fenalco seccional Valle del Cauca., identificado con Nit. No. 890.303.215-7, quien actúa mediante Endosatario en procuración, contra Daniela Parra Montesdeoca; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagare de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Daniela Parra Montesdeoca, a favor de Fenalco valle del cauca., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de tres Millones ochocientos mil Pesos M/cte. (\$3.800.000,00), correspondiente al valor contenido en el pagare No. 7004010021093810.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 21-01-2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

1.4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

1.5.- Reconocer como endosatario en procuración, a la abogada Blanca Jimena López Londoño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.296.019 y portador de T.P. 34.421 C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82c855bb8ff927aea070b5a09072dc3cbcc84bd28382309c77481f39c208a0**

Documento generado en 27/06/2023 05:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**